

# “Atravesamiento de la práctica de la Psicología en la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba”

Por Lic. Fabricio Pizzarello y Lic. María Paula Mendes Duarte García



## **Fabricio Pizzarello**

Lic. en Psicología (UBA). Ingresó en el Ministerio Público Fiscal CABA en el año 1999, desde entonces cumplió funciones en Fiscalía, en la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo. Actualmente es titular del Departamento de Control de Suspensión del Proceso a Prueba. Docente en la Práctica Profesional de la Facultad de Psicología (UBA)



## **María Paula Mendes Duarte,**

Lic. en Psicóloga (USAL 1993). Ingresó en el Ministerio Público Fiscal de la CABA en el año 2008. Cumplió funciones en la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo y en el Departamento de Control de Suspensión del Proceso a Prueba Este y Norte.

La suspensión del proceso a prueba, llamada coloquialmente “probation”, es un instituto jurídico que brinda la posibilidad a una persona imputada por un delito y/o contravención, acceda al derecho de la suspensión del desarrollo de un juicio y eludir la pena bajo ciertas condiciones singulares en un tiempo determinado. Instala la oportunidad de cumplir con las obligaciones y asumir las consecuencias de los actos, para que el/la imputado/a demuestre su intención de responder ante la sociedad.

Acceder a una salida alternativa al castigo, el que no guarda relación alguna con la disminución de la violencia, como la suspensión del juicio a prueba, bien implementada y controlada adecuadamente, brinda la posibilidad para que quien realiza el supuesto acto de agresión, intente reparar el daño que pudiera haber producido, permitiendo atender el interés y punto de vista de la sociedad, esto es, aquello que la sociedad ha interpretado y determinado como inaceptable y en consecuencia merecedor de castigo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la suspensión del proceso a prueba se encuentra regulada por leyes y normas que establecen requisitos y condiciones particulares. Se aplica principalmente a delitos de menor gravedad y contravenciones. Dependiendo en un principio del acuerdo entre el Ministerio Público Fiscal y el/la imputado/a por medio de su defensa técnica. A partir del acuerdo mencionado se proponen una serie de reglas con las que el sujeto a prueba se compromete a cumplir en un plazo establecido. Las reglas podrían ser: fijar residencia y comunicar cualquier cambio; cumplir con las citaciones; realizar horas de trabajo de utilidad pública, asistir a programas vinculados específicamente a la calificación legal que se la ha imputado.

Ante el cumplimiento de lo ordenado, se podría extinguir o no, la acción. Por el contrario, se revocará el acuerdo continuando el juicio.

En el año 2008 el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos, creó la

Oficina de Suspensión del Proceso a Prueba y en la misma incorporó, además de otras disciplinas, licenciados/as en psicología.

En el año 2024, mediante la Resolución FG 01/24 fue modificado el estatus de la dependencia, cambiando de Oficina a Departamento de Control de Suspensión del Proceso a Prueba -manteniendo sus funciones y misiones-.

La pregunta que necesariamente se plantea es: ¿existe la posibilidad o lugar empírico para la Psicología en esta etapa del proceso? y de ser viable la aplicación de dicha ciencia, ¿cuál fue la experiencia de los/as psicólogos/as que forman y han formado parte de la mencionada dependencia, a más de quince años de su creación?, ¿Se ha reformulado dicho rol en todos estos años?, ¿Cómo se define el paradigma de las intervenciones para los/as psicólogos/as en el Departamento de control?

## La Psicología en la suspensión del juicio a prueba.

Si durante el plazo otorgado a un sujeto para dar cumplimiento a las reglas de conducta impuestas no se le requiere a los/as profesionales "psi", informes rigurosamente psicológicos -en terminología técnica- ni tan siquiera una opinión profesional, es dable preguntar qué valor pudiera agregar la Psicología en esta instancia, no en detrimento de otros saberes conformantes de un equipo multidisciplinario, pero sí con afán identitario para su retrato y capacidad de mejoramiento de sus particularidades.

Como fuera descripto, el/la psicólogo/a del Departamento de Control, no elabora informes psicológicos, no evalúa riesgo, no esboza un pronóstico, por lo tanto podríamos comenzar a decir que se pronuncia en la práctica desde su saber con el conocimiento y ejercicio de sus funciones y responsabilidades, pudiendo afectar el rumbo del caso de acuerdo al posicionamiento de la persona a controlar frente a las disposiciones normativas vigentes, y a partir de determinadas valoraciones de índole técnicas que quedan bajo el conocimiento del/la psicólogo/a.

Para ser más específicos, evaluará la situación particular del/la imputado/a, su entorno familiar y red social, grupo de pertenencia e identidad cultural -en correspondencia con la interdisciplina que abona el sustrato de la función encomendada a esta dependencia- para intentar de este modo una comunicación eficaz y encuadrar la estrategia de seguimiento, haciendo uso de las herramientas al alcance: entrevistas, visitas domiciliarias, llamados telefónicos y controles en instituciones de cumplimiento.

Como oficial de prueba el/la Psicólogo/a del Departamento de Control se limita a administrar las condiciones operativas que favorezcan o en el mejor de los casos, que garanticen, el cumplimiento de las reglas impuestas, es decir debe utilizar adecuados mecanismos de control como objetivo indiscutible de su función, utilizando entre otros saberes, el psicoanálisis, que hace a la articulación de la práctica profesional.

Allí donde el discurso jurídico arbitra medidas que buscan como objetivo que los/as imputados no reincidan en conductas delictivas, el discurso de la psicología, a partir del diseño metodológico y técnico, anhela que el sujeto reelabore y no repita conductas que han tenido como resultado el conflicto con la Ley Penal.

*"...En ciertos niños puede observarse, sin más, que se vuelven para provocar un castigo y, cumplido este queda calmos y satisfechos. Una ulterior indagación analítica a menudo nos pone en la pista del sentimiento de culpa que les ordena buscar el castigo..." "(...) Pero en la mayoría de los otros delincuentes, aquellos para los cuales en verdad se han hecho los códigos punitivos, una motivación así de sus delitos muy bien podría entrar en cuenta, iluminar muchos puntos oscuros de la psicología del delincuente y proporcionar a la punición un nuevo fundamento psicológico..."<sup>1</sup>*

1. Freud, s. Obras completas, "Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico" (1916) p. 338, 339 III Los que delinquen por conciencia de culpa;

## La Responsabilidad

Surge necesariamente una pregunta al respecto ¿Cómo promover la responsabilidad de un sujeto frente al cumplimiento de las reglas impuestas -a fin de intentar lograr un reposicionamiento ante la ley- si para acceder al beneficio del instituto no está obligado/a a admitir responsabilidad penal alguna? Si el otorgamiento de una pena, es decir, el cumplimiento del castigo, podría funcionar simbólicamente como efecto para que el sujeto asuma la responsabilidad de sus acciones, ¿en qué lugar queda ese efecto simbólico en la suspensión del proceso prueba? Consideramos que ese es el enfoque que los/las psicólogo/as debieran asumir frente al sujeto a controlar, el lugar simbólico de la normativa, entendiendo que dicho posicionamiento es el que produciría, en el mejor de los casos, el efecto buscado. Para ello, recurre a distintas herramientas, de su propio atravesamiento y del atravesamiento institucional, es decir es una persona a la que también suceden cosas que debe sortear ante el escenario único que se le presenta ante cada probado/a y siempre en orden a la función institucional que le es atribuida. *“...Para ello no basta que sea un hombre más o menos normal; es lícito exigirle, más bien, que se haya sometido a una purificación psicoanalítica, y tomada noticia de sus propios complejos que pudieran perturbarlo para aprehender lo que el analizado le ofrece. No se puede dudar razonablemente del efecto descalificador de tales fallas propias; que es cualquier represión no solucionada en el médico corresponde, según una certera expresión de W.Stekel (1911a, pág. 532), a un <> en su percepción analítica...”*<sup>2</sup>

## La importancia de las entrevistas

El abordaje de la persona sujeta al beneficio impuesto, no puede sino iniciar con una entrevista -presencial, mediante video llamada o telefónica-. La entrevista es la herramienta cardinal de casi todos los saberes, pero especialmente exponencial en el caso de

2. Freud, S. Obras completas, “Consejo al médico sobre el tratamiento psicoanalítico” (1912) p. 115;

la Psicología. Y es exponencial en el terreno de la Psicología toda vez que en su quehacer, el profesional de dicha disciplina, nunca se evade de la escucha flotante, no en el sentido del espacio de análisis pero sí en la forma receptiva de lo latente, en el escuchar más allá de las palabras, sospechar lo oculto, escuchar la frustración, el dolor, la postura reflexiva o evitativa, el desacuerdo tácito si lo hubiera o su contracara, la aceptación, la sumisión frente al hecho jurídico que lo mantiene expuesto a la Ley como protagonista de su destino o la resistencia. La entrevista cabal con un/a imputado/a en condición de “probado/a”, requiere también un perfilamiento silencioso del sujeto a controlar a fin de trazar una estrategia que suponga la posición del oficial de prueba, una posición más o menos contemplativa sin alejarse del objetivo, más o menos paciente y que acompañe más o menos según los recursos personales, circunstancia habitacional, laboral, familiar y social del probado. Así también es de resaltar el perfilamiento de una estructura más o menos psicopática que pueda desafiar en devenir en el proceso de prueba, el rol del oficial de prueba en su objetivo. Puede decirse que esa entrevista inaugural, a partir de la escucha de lo manifiesto y lo latente, sienta las bases del desarrollo ulterior de la función que convoca, por orden de la Magistratura, al oficial de prueba, en lo que nos compete, el/la psicólogo/a, frente a una persona sujeta a prueba. Esas bases trazadas en un inicio, son dinámicas y han de acompañar las circunstancias vitales del sujeto en proceso de prueba y no por menos, las del oficial de prueba. Es de resaltar que la “probation” se establece en un período de entre uno y tres años, salvo en casos de contravenciones que admiten períodos máximos a un año. Esto es, no puede pasar desapercibido que el tiempo de mención es suficiente para que muchas condiciones sopesadas en un inicio cambien y condicionen a reformular las estrategias. La pérdida de un trabajo, una mudanza obligada en orden a condiciones económicas desfavorables, el nacimiento de un hijo/a, un diagnóstico médico inesperado, y varias otras circunstancias

vitales, obligan a revisiones y cambios de estrategia con merecido cuidado.

## Tensiones y tipos de intervenciones

En línea con lo dicho, aunque en un aspecto menos explícito o tangible, consideramos necesario preguntar/nos, con una mirada “psi” que amplíe la comprensión de lo subjetivo, respecto de la posición del sujeto sometido a prueba ante el/la agente judicial a cargo del control de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas. La experiencia nos permite establecer que el sujeto a prueba presenta, y no únicamente en la primera entrevista, un “estado de tensión”. Nos referimos a la tensión psíquica – emocional, ante la presión de la Ley, la posición pasiva/sumisa que se requiere versus la posición activa de haber solicitado, por propia voluntad y en facultad del derecho que asiste a un imputado/a, la suspensión del proceso a prueba del cumplimiento del conjunto de reglas previstas. Este “estado de tensión” puede ser desarrollado desde dos enfoques y utilizados como cuasi conceptos propios de esta práctica tan particular. Tensión manifiesta y tensión no manifiesta. Con anticipación a describirlos, vamos a ubicar a dichas tensiones dentro del campo de la conducta, por ende, quedaran dentro del análisis de la Psicología. Al referirnos a tensión manifiesta, queremos decir que, la persona que se somete a un proceso ante la justicia –y hablamos tanto de imputados/as como denunciantes– muchas veces desconoce la dinámica propia de los actos jurídicos, por ende, debería poder atravesar y enfrentar las consecuencias de una resolución judicial obteniendo la información necesaria y en lenguaje claro. Entendemos por lenguaje claro a la idea de que los/as ciudadanos/as tengan derecho a conocer las razones de las decisiones que los van a afectar, razón por la cual es muy importante, entre algunas cuestiones, poder utilizar expresiones sencillas, someras, tratar de evitar tecnicismos innecesarios. Debería también poder tener interlocutores lo suficientemente comprometidos y formados en la materia y en la función que

les compete. Kafka traduce de una forma oportuna algunas de estas situaciones en las cuales es el propio sistema y sus agentes el que genera esta esta tensión: “...-No estamos autorizados a decírselo. Regrese a su habitación y espere allí. El proceso se acaba de iniciar y usted conocerá todo en el momento oportuno. Me excedo en mis funciones cuando la hablo con tanta amabilidad. Y espero, excepto Franz, nadie me oiga. Él también se ha comportado amablemente con usted, infringiendo todos los reglamentos. Si sigue teniendo tanta suerte como la que ha tenido con el nombramiento de sus vigilantes, entonces puede ser optimista...”<sup>3</sup>

La práctica misma demuestra que la persona sometida a prueba, de manera significativa, se enfrenta a una primera entrevista con el/la oficial de prueba, en lo que nos compete, psicólogo/a, desconociendo su objetivo y devenir, otra expresión de la tensión manifiesta. En palabras de los/as imputados/as: “si sabía que era todo esto iba a juicio”; “¿cómo hago para cumplir con una abstención de contacto de 300 metros con mi ex si vivimos a dos cuadras?”; “¿las horas de tareas las puedo hacer donde quiero no?”; “acá nadie tuvo en cuenta que yo trabajo hasta las 19 horas”; “no puedo hacer un taller de violencia virtual, no tengo un celular con internet”; “me dijeron que el taller duraba dos horas, no seis meses”. “Yo ya me arreglé con ella, preguntente ¿para qué tengo que hacer un taller de violencia?”. Estos son solo algunos ejemplos de las circunstancias que se hacen presentes en la entrevista y lo que condiciona, por caso, a el/la psicólogo/a, a una primera intervención meramente informativa a fin de esclarecer dudas y advertir precisiones, con el propósito de intentar diluir esa primera tensión manifiesta, la de enfrentarse a cumplir unas reglas de conducta que el sujeto desconoce, que dice desconocer, que conoce parcialmente, que no comprendió o que por motivos extrínsecos o intrínsecos, se resiste a cumplir y que, en ocasiones, no son adecuadas a su singularidad. Se presenta entonces una primera resistencia que requiere de atención suficien-

3. Kafka, Franz “El Proceso” p. 13;

te y precisa alejando el objetivo implícito de una primera entrevista, esto es, establecer un encuadre adecuado, dejar asentadas las bases de la función que cumple cada integrante de la relación controlador-controlado, establecer una estrategia de seguimiento del caso acorde a lo impuesto y la escucha profesional, pretendiendo así dar comienzo al andamiaje a las reglas a cumplir. Podríamos decir que iniciar el abordaje del caso de esta forma, nos deja por detrás del objetivo formal “control y seguimiento”. Abordemos ahora el concepto de tensión no manifiesta. Con el propósito de definir dicho concepto, debemos referir algunas cuestiones previas relacionadas con el psicoanálisis. “*El malestar en la cultura*” es uno de los textos más importantes de la obra de Sigmund Freud, que fuera publicado en el año 1930. En este ensayo, Freud examina la tensión entre los deseos individuales y las restricciones impuestas por la sociedad/cultura, analizando cómo ésta puede generar malestar en el ser humano a partir de la adaptación de las pulsiones con miras a formas más civilizadas acordes a las normativas sociales. Pretendemos decir que la tensión no manifiesta, estaría latente y antecede al hecho transgresivo que origina el conflicto con la normativa jurídica. Siendo que el delito no la disuelve, es con este bagaje que llega la persona a ser sometida a las reglas de conducta. “no pude ir el lunes a la entrevista de seguimiento porque el domingo a la noche terminé en la comisaría”, “me citaron a una audiencia en el Juzgado, no entiendo porque, es ella la que me llama, no le importa que yo tenga la prohibición de contactarme con ella, ella insiste y ahora me llaman a mí al Juzgado”. Ante este escenario y situación, se enfrenta y sumerge el/la psicólogo/a cuando inicia la intervención de un caso. El desafío es trabajar la cuestión y con la cuestión, que es de fondo, y aunque no se encuentra dentro de las misiones y objetivos de la dependencia de la que forma parte, es identificada por el saber profesional y se aloja dentro del plano de lo ético y de la implicancia profesional como psicólogos oficiales de prueba, de alguna manera sobreentendida, debido al

rol, encuadre y tiempo del proceso judicial, se aspira a que la persona sujeta a prueba comprenda el significado de las acciones que lo/la llevaron a ser parte de un proceso judicial y a integrarlas, con el propósito de no repetir las. “*Toda intervención del psicoanálisis aplicado al plano de los síntomas sociales en sujetos que transgreden la ley jurídica, se orienta a que ese sujeto que puede estar en conflicto con la ley, se haga responsable de su acto, más allá de la sanción jurídica*”.<sup>4</sup>Una vez más vuelve el concepto de responsabilidad, el que venimos redefiniendo a partir de distintos enfoques y situaciones de la práctica. ¿Cómo dar cuenta de que el sujeto a prueba muestra algún grado de implicancia? ¿Cómo hacer para medirla y saber cuan efectivos/as somos en tal sentido en nuestra labor? Más allá de la formalidad administrativa con la que cuenta el sistema informático del Ministerio Público Fiscal, para lograr medir cuantitativamente el grado de cumplimiento de las reglas en los casos, consideramos que independientemente de los números, la respuesta se encuentra también del lado de lo cualitativo. La relación controlador/controlado da cuenta de ello durante el desarrollo de los casos. No solo es controlar, acompañar a la persona imputada durante el proceso que puede llegar a un plazo incluso de tres años a que comprenda e internalice que su historia lo atraviesa y que se exprese con esa honestidad, da cuenta de un trabajo arduo en conjunto donde la escucha activa y latente, el encuadre y la claridad en la función, son pilares también de la labor que llevamos a cabo.

## La Actuación Previa

No azarosamente, hemos optado por dejar para el final una instancia inicial prevista en las funciones del Departamento de control, esto es porque lo que se ha dado en llamar Actuación Previa, de una manera iniciática y valorativa, reúne en una misma entrevista, cuando esta es llevada a cabo en el tiempo que demanda, todas las instancias y entre-

4. Greiser, Irene, “Delito y transgresión”, Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley. (2008) p. 69

líneas mencionados anteriormente, aunque de manera aglomerada y más sintética siendo que transcurre en un único acto. La actuación previa tiene lugar a requerimiento de las Fiscalías del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sentido es que profesionales del Departamento de Control se entrevisten con personas imputadas a fin de elaborar un informe, no vinculante, que persigue identificar, agrupar y calificar un conjunto de características singulares de los sujetos que eventualmente serán sometidos al instituto en cuestión, esto, en virtud de sugerir reglas de conducta, teniendo en cuenta la calificación legal de los casos. En otros términos, la Fiscalía tiene la facultad de solicitar un informe de actuación previa, con anticipación a celebrarse la audiencia de suspensión del juicio a prueba, a fin de que se valoren las condiciones que pudieran, aspiracionalmente, garantizar el cumplimiento de las reglas de conducta a imponer, con el ajuste necesario en la particularidad del/la imputado/a solicitante del beneficio. Aunque no hay acto, técnica o intervención que garantice por completo el cumplimiento de una “probation”, superada en parte, en la actuación previa, la intervención informativa y normativa podríamos decir, sin mucho miedo a equivocarnos, que la tensión manifiesta en la instancia de inicio del control, puede encontrarse atenuada dando lugar así al establecimiento del encuadre de seguimiento desde un principio y sin dilaciones. Asimismo, dicha actuación facilita al futuro probado, la comprensión del devenir del proceso de control de manera anticipada facilitando que se considere capaz de afrontar el compromiso que está a punto de asumir ante la justicia, redundando entonces en una ventaja del oficial de prueba y del sujeto imputado y por consecuencia del instituto y el fin buscado. Es importante destacar que la entrevista de actuación previa prevé la participación de oficiales de prueba abogados/as, trabajadores/as sociales y psicólogos/as enriqueciéndose en un todo el alcance de la evaluación a partir del enfoque integral de la interdisciplina confluyendo en

el mismo tiempo la escucha técnica del derecho, asistencial desde el punto de vista social y latente previendo posibles resistencias a desarmar en pos del avance de lo previsto. Podemos agregar que, la debida utilización de dicho recurso, en términos de acceso a la justicia, garantizaría el derecho de las personas a que se reconozcan y protejan sus derechos y en cuestiones normativas, se garantiza el respeto a los legítimos intereses amparados por el ordenamiento jurídico. Para concluir elegimos exceder el alcance del derecho al pensar la suspensión de juicio a prueba como un acto de reparación de un daño, sumándole la facultad de operar como posible factor de cambio, a partir de la conducta reflexiva que habilite una oportunidad al movimiento de la posición subjetiva de quien enfrenta dicho proceso. Sostenemos la posibilidad mencionada bajo el modelo de funcionamiento del Departamento de Control de Suspensión de Proceso a Prueba en la hegemonía del Ministerio Público Fiscal de la CABA, siendo que desde la experiencia podemos decir que el cambio, si lo hubiera, opera donde lo humano encuentra lugar para expresarse incluso desde la oposición, ergo donde confluye lo técnico con la persona del oficial de prueba desde el vínculo controlador/controlado.